



Informe de Fiscalización

| | | |
|--------------------|--|-----------|
| Ejercicio: | Nº Expediente: | Sociedad: |
| 2019 | 0050001287 | CFNA |
| Tipo de documento: | Órgano Gestión: | C00005 |
| O3 | Centro Contable Salud | |
| Tema Expediente: | ADANO - Subvencion Asociac. Pacientes y Familiares | |

Con fecha 19 de diciembre de 2019 la Sección de Ciudadanía Sanitaria y Aseguramiento presenta para su fiscalización propuesta de Resolución del Director General de Salud, por la que se ordena el abono, por importe de 7.208,00 euros, a ADANO, Asociación de ayuda a niños con cáncer de Navarra, correspondientes a la "Subvención para asociaciones de pacientes y familiares".

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 190, de 19 de febrero de 2019, del Director General de Salud se aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades locales, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro para programas de salud durante el año 2019. Entre las subvenciones recogidas se encuentran las "Subvenciones para asociaciones de pacientes y familiares".

2. Mediante Resolución 696, de 15 de julio de 2019, del Director General de Salud se resolvieron las solicitudes relativas a las "Subvenciones para asociaciones de pacientes y familiares" concediéndose a ADANO un total de 7.208,00 euros para el programa "Apoyo psicosocial y económico a niños con cáncer y sus familias".

3. La Resolución 190/2019 en su cláusula 11.3 establece que, en los casos en los que las entidades no hubiesen solicitado ni abono anticipado ni pagos a cuenta, el abono se realizará en el plazo de un mes tras la justificación técnica y económica de la realización de la actividad, estableciendo como fecha límite para la presentación de tal documentación el 1 de diciembre de 2019.

4. La asociación ADANO presenta la documentación justificativa fuera del plazo indicado en la convocatoria.

CONSIDERACIONES

1. Las Bases Reguladoras recogidas en la Resolución 190/2019 son la norma que regula la subvención. Con la presentación de las solicitudes, las asociaciones aceptan las mismas y, no habiendo interpuesto recurso alguno en contra de dichas bases reguladoras, se comprometen a cumplir todos los aspectos en ellas recogidos.

2. La fecha de presentación de la documentación justificativa queda claramente determinada en las bases reguladoras. Por tanto, no habiendo presentado la documentación justificativa dentro del plazo establecido, no queda correctamente acreditado el derecho de su perceptor.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, se formula el presente REPARO SUSPENSIVO de la tramitación del expediente de acuerdo al artículo 101.2 apartado b) de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril "*Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor*".

En caso de discrepancia, el órgano gestor deberá proceder en la forma señalada en el artículo 102.1 de la misma Ley Foral.

Pamplona, a 30 de diciembre de 2019

Intervención Delegada

Laiene Crespo Arocena

